

CÓDIGO DE ÉTICA



Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Ankawa Internacional

Octubre 2025

V.02

Contenido

PREÁMBULO.....	5
TÍTULO PRELIMINAR.....	6
DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS.....	6
Artículo 1.— Objeto y finalidad	6
Artículo 2.— Marco normativo	6
Artículo 3.— Ámbito de aplicación personal y material.....	6
Artículo 4.— Supletoriedad y prelación normativa	6
CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo 5.— Finalidad	7
Artículo 6.— Ámbito de aplicación.....	7
Artículo 7.— Obligación de cumplimiento	7
Artículo 8.— Interpretación y aplicación.....	8
CAPÍTULO II – PRINCIPIOS ÉTICOS	8
Artículo 9.— Principios éticos	8
Artículo 10.— Carácter vinculante de los principios	9
CAPÍTULO III – REGLAS DE CONDUCTA.....	10
Artículo 11.— Reglas de conducta	10
Artículo 12.— Conflicto de interés	11
Artículo 13.— Alcance temporal de las reglas de conducta	12
CAPÍTULO IV – DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS	12
Artículo 14.— Deberes éticos	12
Artículo 15.— Prohibiciones éticas	13
Artículo 16.— Alcance de las prohibiciones.....	14
CAPÍTULO V – DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	14
Artículo 17.— Concepto de infracción ética	14
Artículo 18.— Clasificación de las infracciones	14
Artículo 19.— Supuestos específicos de infracción.....	16
CAPÍTULO VI – DE LAS SANCIONES ÉTICAS Y SU EJECUCIÓN	16
Artículo 20.— Sanciones y medidas disciplinarias	16
Artículo 21.— Criterios de graduación de la sanción	18
Artículo 22.— Ejecución de la sanción	18

Artículo 23.— Comunicación al OECE y publicidad	19
Artículo 24.— Registro institucional de sanciones	19
Artículo 25.— Efectos de la sanción.....	19
CAPÍTULO VII – DE LOS CONSEJOS DE ÉTICA	20
Artículo 26.— Naturaleza y finalidad	20
Artículo 27.— Estructura y composición	20
Artículo 28.— Funciones	21
Artículo 29.— Impedimentos y deber de abstención	21
Artículo 30.— Remoción, vacancia y reemplazo	22
Artículo 31.— Coordinación y apoyo administrativo	23
Artículo 32.— Aplicación del Código en arbitrajes ad hoc	23
CAPÍTULO VIII – DE LA PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN AL OECE	23
Artículo 33.— Principio de transparencia institucional	23
Artículo 34.— Registro Único de Sanciones Éticas	24
Artículo 35.— Publicación de sanciones	24
Artículo 36.— Comunicación de sanciones al OECE	24
Artículo 37.— Reporte semestral al OECE	25
Artículo 38.— Archivo y conservación de la información	25
CAPÍTULO IX – DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN CON EL OECE	25
Artículo 39.— Coordinación institucional permanente	25
Artículo 40.— Cooperación técnica e institucional.....	26
Artículo 41.— Supervisión y fiscalización	26
Artículo 42.— Comunicación y trazabilidad documental	26
Artículo 43.— Informes y seguimiento ético.....	27
CAPÍTULO X – PARTE ESPECIAL PARA CONTRATACIONES DEL ESTADO (PERÚ)...	27
Artículo 44.— Ámbito de aplicación	27
Artículo 45.— Principios éticos aplicables.....	27
Artículo 46.— Designación de árbitros, adjudicadores y secretarios arbitrales	28
Artículo 47.— Conflictos de interés y recusaciones	28

Artículo 48.— Procedimiento disciplinario en contratación pública.....	28
Artículo 49.— Comunicación y publicidad de sanciones	29
Artículo 50.— Obligaciones de los profesionales	29
Artículo 51.— Publicidad de laudos y decisiones	29
Artículo 52.— Aplicación supletoria	29
CAPÍTULO XI – DISPOSICIONES FINALES	30
Artículo 53.— Aprobación del Código	30
Artículo 54.— Vigencia.....	30
Artículo 55.— Obligatoriedad y aceptación	30
Artículo 56.— Interpretación y aplicación.....	30
Artículo 57.— Revisión y actualización periódica	31
Artículo 58.— Publicación y difusión	31
Artículo 59.— Derogatoria	31
ANEXOS	32
ANEXO I – FORMATO DE DENUNCIA ÉTICA	32
ANEXO II – DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN ÉTICA.....	34
ANEXO III – TABLA DE PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES	35
ANEXO IV – TABLA DE CORRELACIÓN ENTRE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS	38

PREÁMBULO

El Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Ankawa Internacional (en adelante, CARD ANKAWA INTL o el Centro) aprueba el presente Código de Ética, que establece los principios, deberes, prohibiciones, infracciones y procedimientos disciplinarios aplicables a las personas que intervienen en los procedimientos administrados por el Centro, garantizando estándares de independencia, imparcialidad, integridad y transparencia.

Este Código expresa el compromiso institucional del Centro con la excelencia ética y la buena administración de justicia arbitral, fortaleciendo la confianza pública y la seguridad jurídica en los mecanismos alternativos de solución de controversias. Su observancia alcanza a todos los actores que participen en los procedimientos administrados por el Centro, tanto en el ámbito nacional como internacional.

El Código se aprueba en concordancia con la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento (y normas complementarias), el Lineamiento N.º 001-2025-OECE-CD y el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas emitido por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), así como con los principios y buenas prácticas reconocidos en el arbitraje y en las juntas de prevención y resolución de disputas.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

Artículo 1.— Objeto y finalidad

El presente Código de Ética tiene por objeto fijar las reglas de conducta, principios, deberes, prohibiciones, infracciones y procedimiento disciplinario que rigen la actuación de las personas comprendidas en su ámbito de aplicación, a fin de preservar la integridad, la imparcialidad, la independencia, la debida conducta procesal y la transparencia en los procedimientos administrados por el Centro.

Artículo 2.— Marco normativo

Este Código se interpreta y aplica en concordancia con:

- a) La Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- b) El Lineamiento N.º 001-2025-OECE-CD.
- c) El Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas (OECE) y sus anexos.
- d) El Reglamento Interno del Centro y demás normas internas vigentes.

Artículo 3.— Ámbito de aplicación personal y material

3.1. Están sujetos a este Código los árbitros, adjudicadores, secretarios arbitrales o técnicos, miembros de los órganos del Centro, personal administrativo y cualquier otra persona que, por encargo del Centro, intervenga en procedimientos arbitrales, de mediación o de juntas de prevención y resolución de disputas (JPRD) administrados por el Centro.

3.2. Este Código es aplicable a los procedimientos de carácter nacional e internacional. En los procedimientos sometidos a la normativa de contratación pública peruana, se aplica además la Parte Especial prevista en este Código.

Artículo 4.— Supletoriedad y prelación normativa

4.1. En los procedimientos de contratación pública, será de aplicación concordante y supletoria el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas (OECE) y sus anexos; en caso de discrepancia, prevalecen sus disposiciones.

4.2. En los demás procedimientos, se aplicarán las disposiciones del presente Código y del Reglamento Interno del Centro.

4.3. Las situaciones no previstas se resolverán conforme a los principios éticos contenidos en este Código y a las normas aplicables.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.— Finalidad

El presente Código tiene por finalidad promover y asegurar la conducta ética de los árbitros, adjudicadores, secretarios arbitrales y demás profesionales que intervienen en los procedimientos administrados por el CARD ANKAWA INTL, estableciendo principios, deberes y reglas de comportamiento que orienten su actuación en el ejercicio de sus funciones.

Su observancia garantiza el fortalecimiento de la confianza pública, la imparcialidad, la independencia, la transparencia y la buena administración de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 6.— Ámbito de aplicación

6.1. Este Código es de observancia obligatoria para:

- a) Los árbitros, adjudicadores, secretarios arbitrales y, otros profesionales designados o registrados ante el Centro.
- b) Los miembros de los órganos de gobierno y de los órganos sancionadores del Centro.
- c) El personal administrativo del Centro que participe en la gestión de procedimientos arbitrales, de mediación o de juntas de prevención y resolución de disputas.

6.2. Su aplicación se extiende a todos los procedimientos arbitrales, de mediación y de prevención y resolución de disputas (JPRD) y otros mecanismos alternativos de resolución de controversias (MARCs) administrados por el Centro, tanto nacionales como internacionales.

6.3. En los procedimientos sujetos a la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Parte Especial de este Código, conforme a las exigencias del Organismo de Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

Artículo 7.— Obligación de cumplimiento

7.1. Todos los sujetos comprendidos en el artículo anterior tienen la obligación de conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Código, así como de observar los principios éticos y las buenas prácticas institucionales en el ejercicio de sus funciones.

7.2. La aceptación del cargo de árbitro, adjudicador, secretario arbitral o cualquier otra función encomendada por el Centro implica la adhesión expresa al contenido de este Código y a los principios éticos que lo sustentan.

7.3. El desconocimiento del presente Código no exime de responsabilidad ética a las personas comprendidas en su ámbito de aplicación.

Artículo 8.— Interpretación y aplicación

8.1. Las disposiciones de este Código deberán interpretarse conforme a los principios de integridad, imparcialidad, independencia, idoneidad, buena fe, equidad, debida conducta procesal y transparencia.

8.2. En los casos de contratación pública, este Código se interpretará de manera concordante con el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas (OECE 2025), prevaleciendo sus disposiciones en caso de conflicto.

8.3. En los procedimientos de carácter internacional o comercial privado, se aplicarán los principios de ética profesional reconocidos en los usos y buenas prácticas internacionales, en tanto no se opongan a las disposiciones del presente Código.

CAPÍTULO II – PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 9.— Principios éticos

Los árbitros, adjudicadores, secretarios arbitrales y demás profesionales sujetos al presente Código deberán ajustar su conducta a los siguientes principios éticos:

a) Integridad

Actuar con honestidad, rectitud, coherencia y respeto a las normas, valores institucionales y compromisos asumidos, evitando cualquier forma de corrupción, soborno o conflicto de interés que afecte la confianza en los mecanismos de solución de controversias.

b) Imparcialidad

Ejercer las funciones sin prejuicio ni favoritismo hacia ninguna de las partes, adoptando decisiones u opiniones con total objetividad, sin permitir influencias externas, personales, económicas o políticas que puedan afectar su criterio profesional.

c) Independencia

Mantener autonomía plena frente a las partes, sus abogados o cualquier tercero, evitando cualquier vínculo, presión o interés que pueda comprometer la libertad de juicio o la apariencia de independencia en la conducción del procedimiento.

d) Idoneidad

Desempeñar las funciones con la competencia técnica, experiencia y conocimiento necesarios, procurando la capacitación permanente y el cumplimiento diligente de los deberes inherentes a su cargo.

e) Buena fe

Conducirse con lealtad, honestidad y corrección en todas las actuaciones, respetando los derechos de las partes y evitando el uso de tácticas dilatorias, engañosas o contrarias a la ética y a la finalidad del procedimiento.

f) Equidad

Asegurar la igualdad de trato entre las partes, evitando discriminaciones o privilegios, y garantizando que las decisiones se adopten sobre la base de criterios justos, razonables y proporcionales.

g) Debida conducta procesal

Cumplir con las responsabilidades asumidas de manera puntual y diligente, observando el procedimiento aplicable, preservando la disciplina del proceso y evitando actuaciones que obstaculicen su normal desarrollo.

h) Transparencia

Garantizar la claridad y publicidad de los actos propios de la función, dentro de los límites legales y reglamentarios, rindiendo cuentas de las decisiones y actuaciones realizadas, conforme a los principios de acceso a la información y rendición de cuentas institucional.

Artículo 10.— Carácter vinculante de los principios

10.1. Los principios éticos señalados en el presente capítulo son de cumplimiento obligatorio y constituyen el marco de interpretación de todas las disposiciones contenidas en este Código.

10.2. Toda infracción ética será evaluada a la luz de estos principios, aun cuando el hecho no se encuentre expresamente previsto como falta en el articulado.

10.3. Los principios aquí enunciados prevalecen sobre cualquier disposición interna o práctica institucional que pueda contradecirlos.

CAPÍTULO III – REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 11.— Reglas de conducta

Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Código deberán observar, como mínimo, las siguientes reglas de conducta:

1. Contacto previo

No mantener comunicaciones con las partes o sus representantes antes de la designación, salvo las estrictamente necesarias para verificar disponibilidad o aceptar el encargo.

2. Aceptación del cargo

Aceptar el cargo únicamente si se cumplen los requisitos de idoneidad, independencia e imparcialidad, comprometiéndose a respetar la normativa aplicable y este Código.

3. Prohibición de proponerse

Queda prohibido sugerir, promover o gestionar directa o indirectamente la propia designación como árbitro, adjudicador o secretario arbitral en un caso específico.

4. Deber de revelación

Revelar de manera completa, veraz y oportuna cualquier circunstancia que pueda generar dudas razonables sobre independencia o imparcialidad, antes de la aceptación y durante todo el procedimiento, conforme al formato aprobado por el Centro y los criterios del OECE.

5. Independencia e imparcialidad en el ejercicio

Mantener autonomía de criterio y neutralidad durante el desempeño de la función, absteniéndose de actos u omisiones que comprometan la objetividad o su apariencia.

6. Continuidad del encargo y renuncia justificada

Cumplir el encargo con diligencia hasta la conclusión del procedimiento. La renuncia solo procede por causa sobreviniente, grave y debidamente justificada, debiendo comunicarse de inmediato al órgano competente del Centro.

7. Celeridad y debida conducta procesal

Contribuir al desarrollo ordenado y oportuno del procedimiento, evitando acciones u omisiones dilatorias o maniobras que afecten su regularidad.

8. Respeto y trato digno

Mantener un trato respetuoso y profesional con las partes, sus representantes, los demás miembros del tribunal o junta y el personal del Centro; se prohíben expresiones ofensivas o denigratorias.

9. Prohibición de recibir beneficios

No solicitar ni aceptar, directa o indirectamente, regalos, favores, ventajas o beneficios de las partes, sus abogados o terceros vinculados al procedimiento.

10. Confidencialidad y uso debido de la información

Guardar reserva sobre la información obtenida en el marco del procedimiento. El uso de dicha información para fines distintos al proceso solo es admisible cuando sea estrictamente necesario y legítimo (por ejemplo, fines académicos), cuidando la anonimidad y la no identificación de las partes y siempre que no contravenga la normativa aplicable ni comprometa el caso.

11. Colaboración institucional

Atender con veracidad, completitud y dentro de los plazos los requerimientos del Centro y del OECE, proporcionando la información o documentación solicitada.

12. Observancia de la normativa aplicable

Cumplir la Ley y su Reglamento, el Código de Ética del OECE (cuando corresponda), el Reglamento Interno del Centro y las demás disposiciones vigentes.

Artículo 12.— Conflicto de interés

12.1. Definición

Constituye conflicto de interés toda situación, circunstancia o relación personal, profesional, económica, académica o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar, o razonablemente generar dudas sobre la independencia, imparcialidad o neutralidad de la persona designada o participante en un procedimiento administrado por el Centro.

12.2. Deber de identificación y revelación

Toda persona comprendida en el ámbito de este Código debe identificar y revelar oportunamente cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a un conflicto de interés, real, potencial o aparente, antes de aceptar la designación y durante el desarrollo del procedimiento.

12.3. Abstención

Si la persona considera que el conflicto afecta de manera efectiva su independencia o imparcialidad, deberá abstenerse de aceptar la designación o renunciar inmediatamente al encargo, comunicándolo por escrito a la Secretaría General del Centro.

12.4. Evaluación y consecuencias

El Consejo de Ética competente evaluará cada situación de posible conflicto de interés y determinará si amerita la abstención, recusación, remoción o sanción disciplinaria, según la gravedad del caso.

12.5. Conflictos sobrevinientes

Cuando el conflicto de interés surja con posterioridad a la aceptación del encargo, la persona deberá comunicarlo de inmediato. En ningún caso podrá continuar ejerciendo el cargo hasta que el Consejo competente adopte una decisión.

12.6. Infracción ética

La omisión de revelar un conflicto de interés o la persistencia en el ejercicio de funciones pese a su existencia constituye infracción ética grave o muy grave, conforme a lo previsto en el presente Código.

Artículo 13.— Alcance temporal de las reglas de conducta

13.1. Las reglas de conducta se aplican desde la manifestación de disponibilidad o interés para participar en un caso y se extienden hasta después de su conclusión cuando subsistan deberes éticos o de confidencialidad.

13.2. El incumplimiento de cualquiera de las reglas anteriores constituye infracción ética conforme a este Código.

CAPÍTULO IV – DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS

Artículo 14.— Deberes éticos

Los árbitros, adjudicadores, secretarios arbitrales y demás profesionales comprendidos en el presente Código deberán observar, en el ejercicio de sus funciones, los siguientes deberes éticos:

a) Cumplir la ley y las normas aplicables

Actuar conforme a la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento, el Código de Ética OECE, el Reglamento Interno y demás normas pertinentes, así como a los principios de buena administración y transparencia.

b) Observar los principios éticos

Respetar y aplicar los principios de integridad, imparcialidad, independencia, idoneidad, buena fe, equidad, debida conducta procesal y transparencia en toda actuación.

c) Desempeñar el cargo con diligencia

Ejercer sus funciones con seriedad, puntualidad y profesionalismo, cumpliendo los plazos y obligaciones asumidas.

d) Garantizar la igualdad de trato

Asegurar que las partes y sus representantes reciban el mismo nivel de respeto y oportunidad de defensa, evitando favoritismos.

e) Preservar la confidencialidad.

Guardar reserva sobre toda la información, documentos o actuaciones a las que tenga acceso en el marco de sus funciones, aun después de concluido el procedimiento.

f) Revelar conflictos de interés.

Informar de inmediato cualquier circunstancia que pueda afectar o aparentar afectar su independencia o imparcialidad, conforme a los procedimientos establecidos.

g) Contribuir a la transparencia institucional.

Rendir cuentas de su actuación cuando sea requerido por el Centro o por las autoridades competentes, proporcionando información veraz y completa.

h) Promover la capacitación continua.

Mantenerse actualizado en materia de arbitraje, prevención y resolución de disputas, así como en ética y buenas prácticas profesionales.

i) Colaborar con las investigaciones.

Atender con diligencia los requerimientos de información formulados por el Centro o el OECE en el marco de un proceso de supervisión o investigación ética.

Artículo 15.— Prohibiciones éticas

Los profesionales comprendidos en este Código tienen prohibido:

a) Aceptar encargos o designaciones con conflicto de interés.

No deberán aceptar ni mantener el cargo cuando existan circunstancias objetivas o subjetivas que comprometan su independencia o imparcialidad.

b) Intervenir en procedimientos incompatibles.

No podrán desempeñarse simultáneamente en otro cargo o procedimiento que genere incompatibilidad funcional o ética.

c) Recibir beneficios indebidos.

Se prohíbe solicitar, aceptar o recibir regalos, beneficios, favores o cualquier ventaja, directa o indirecta, de las partes, sus abogados o terceros vinculados.

d) Emitir opiniones públicas o privadas sobre casos en trámite.

No podrán realizar declaraciones, comentarios o manifestaciones sobre los procedimientos en los que intervienen o hayan intervenido, salvo autorización del Centro o mandato legal.

e) Actuar con negligencia o desinterés.

Se prohíbe el incumplimiento reiterado o injustificado de deberes, plazos o funciones asignadas por el Centro.

f) Divulgar información reservada.

No podrán revelar, difundir o utilizar indebidamente información a la que accedan en el ejercicio de sus funciones, salvo obligación legal expresa.

g) Influir indebidamente en otros árbitros o adjudicadores.

No deberán intentar persuadir, presionar o condicionar la decisión de otro profesional del Centro.

h) Desacreditar a las partes, colegas o instituciones.

No deberán realizar actos, expresiones o comentarios que afecten la reputación o dignidad de las partes, de otros árbitros, adjudicadores, del Centro o de sus órganos de gobierno.

i) Usar indebidamente la condición de árbitro o adjudicador del Centro.

No deberán invocar su condición para obtener ventajas personales, comerciales o profesionales ajenas al ejercicio de sus funciones.

j) Incumplir decisiones o requerimientos del Centro o del OECE.

Se prohíbe desobedecer u omitir el cumplimiento de las disposiciones y requerimientos emitidos por el Centro o el OECE en el marco de sus competencias.

Artículo 16.— Alcance de las prohibiciones

16.1. Las prohibiciones establecidas en el artículo anterior se aplican a todas las etapas del procedimiento, desde la manifestación de interés o disponibilidad para ser designado, hasta la conclusión del encargo.

16.2. El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones constituye infracción ética, sujeta al procedimiento y sanciones previstos en este Código.

CAPÍTULO V – DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.— Concepto de infracción ética

Constituye infracción ética toda acción u omisión que vulnere los principios, deberes o reglas de conducta establecidos en el presente Código, en el Reglamento Interno del Centro o en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas (OECE 2025), según corresponda.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a la naturaleza del deber incumplido, la trascendencia del hecho, la afectación generada y la reincidencia del infractor.

Artículo 18.— Clasificación de las infracciones

1. Infracciones leves

Son aquellas conductas que, sin comprometer la independencia o imparcialidad del profesional, evidencian descuidos, omisiones o incumplimientos formales de sus deberes éticos.

Constituyen infracciones leves, entre otras:

- a) Retraso injustificado en la atención de comunicaciones o requerimientos del Centro.
- b) Falta de diligencia administrativa sin perjuicio directo para las partes.
- c) Incumplimiento leve de plazos procesales o de entrega de documentos.
- d) Cualquier otro acto u omisión que, sin afectar sustancialmente los principios éticos, denote falta de cuidado o atención en el ejercicio de las funciones.

2. Infracciones graves

Son aquellas conductas que, sin ser muy graves, afectan la imagen, confianza, transparencia o regularidad del procedimiento o implican incumplimiento de deberes esenciales.

Constituyen infracciones graves, entre otras:

- a) Omitir revelar información relevante que pueda generar duda razonable sobre independencia o imparcialidad.
- b) Mantener comunicación directa con una de las partes sin conocimiento del resto.
- c) Incumplir de manera reiterada los plazos procesales sin causa justificada.
- d) Negarse a colaborar con el Centro o con el OECE en una investigación ética.
- e) Utilizar indebidamente información del procedimiento con fines ajenos o sin autorización.
- f) Emitir declaraciones públicas que afecten la neutralidad del caso en curso.
- g) Cualquier otra conducta que afecte de modo significativo la transparencia o el debido desarrollo del procedimiento.

3. Infracciones muy graves

Son aquellas conductas que vulneran los principios de independencia, imparcialidad, probidad o buena fe y que afectan gravemente la integridad del sistema arbitral o de resolución de disputas.

Constituyen infracciones muy graves, entre otras:

- a) Aceptar beneficios, dádivas, favores o promesas de cualquier naturaleza vinculadas al procedimiento.
- b) No abstenerse o no revelar la existencia de un conflicto de interés real o evidente.
- c) Participar en actos de corrupción, fraude, encubrimiento o manipulación de información.
- d) Falsificar, alterar o destruir documentación relevante del procedimiento.
- e) Reincidir en infracciones graves previamente sancionadas.
- f) Revelar o difundir información confidencial en perjuicio de las partes o del Centro.
- g) Emitir decisiones, votos o informes con manifiesta parcialidad o a sabiendas de su ilegalidad.
- h) Cualquier otra conducta que constituya una vulneración directa de los principios fundamentales del Código o que afecte de modo grave la credibilidad del Centro.

Artículo 19.— Supuestos específicos de infracción

Los supuestos que pueden configurar infracciones éticas, según su naturaleza, son los siguientes:

1. Respeto al principio de independencia e imparcialidad:

- No revelar circunstancias personales o profesionales que generen conflicto de interés.
- Aceptar designaciones en las que existan relaciones previas significativas con alguna de las partes.

2. Respeto al principio de integridad y probidad:

- Aceptar beneficios o ventajas indebidas.
- Realizar gestiones orientadas a obtener designaciones o encargos de manera impropia.

3. Respeto al principio de transparencia:

- No informar a las partes sobre actuaciones relevantes o decisiones adoptadas.
- Ocultar información requerida por el Centro o por el OECE.

4. Respeto a la debida conducta procesal y respeto institucional:

- Faltar el respeto a las partes, colegas o personal del Centro.
- Adoptar conductas dilatorias o negligentes que afecten el normal desarrollo del procedimiento.

5. Respeto a la confidencialidad:

- Divulgar información reservada o utilizarla con fines distintos al caso.
- No asegurar la protección adecuada de documentos o datos bajo su custodia.

CAPÍTULO VI – DE LAS SANCIONES ÉTICAS Y SU EJECUCIÓN

Artículo 20.— Sanciones y medidas disciplinarias

20.1. Finalidad.

Las sanciones éticas tienen por objeto preservar la integridad, transparencia, imparcialidad y confianza en los mecanismos de resolución de disputas administrados por el CARD ANKAWA INTL, promoviendo la corrección de conductas y la mejora continua.

20.2. Tipos de sanciones.

De acuerdo con la naturaleza y gravedad de la infracción, las sanciones que podrá imponer el Centro son las siguientes:

a) Amonestación escrita.

Aplicable a infracciones leves. Consiste en una advertencia formal al infractor, con registro en su legajo ético.

b) Suspensión temporal de la nómina o del ejercicio de funciones.

Se divide en dos rangos:

- **Rango I:** Suspensión de uno (1) hasta tres (3) años, aplicable a infracciones graves.
- **Rango II:** Suspensión de más de tres (3) y hasta cinco (5) años, aplicable a infracciones muy graves.

Durante el periodo de suspensión, la persona sancionada no podrá ser designada ni ejercer funciones en ningún procedimiento administrado por el Centro.

c) Separación definitiva de la nómina.

Aplicable en casos de infracciones muy graves que afecten gravemente la confianza institucional o constituyan reiteración de faltas graves o muy graves.

Implica la inhabilitación permanente para desempeñar cualquier función vinculada al Centro.

d) Medidas correctivas y preventivas.

Podrán imponerse de manera complementaria, tales como la obligación de asistir a cursos de ética, emitir disculpas públicas o participar en capacitaciones dispuestas por el Consejo correspondiente.

20.3. Criterios de graduación.

Para determinar la sanción aplicable, el Consejo competente evaluará:

- La naturaleza y gravedad del hecho.
- El grado de afectación a los principios del Código.
- La existencia de dolo, negligencia o reincidencia.
- El impacto institucional o reputacional.
- La colaboración del infractor en el esclarecimiento de los hechos.

20.4. Reincidencia.

La reiteración de una infracción ética grave o muy grave dentro de un periodo de cinco (5) años constituye circunstancia agravante y puede dar lugar a sanción más severa o inhabilitación definitiva.

20.5. Publicidad y comunicación.

Las sanciones firmes deberán publicarse en el portal institucional y comunicarse al OECE dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión, conforme al artículo 43 del presente Código.

Artículo 21.— Criterios de graduación de la sanción

21.1. Para determinar la sanción aplicable, el órgano sancionador considerará los siguientes criterios de graduación:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La reincidencia del infractor en conductas similares.
- c) El grado de perjuicio ocasionado al proceso, a las partes o a la imagen institucional del Centro.
- d) La colaboración del infractor en el esclarecimiento de los hechos.
- e) La intencionalidad o dolo en la conducta.

21.2. La resolución sancionadora deberá indicar expresamente los criterios aplicados para la graduación de la sanción impuesta.

Artículo 22.— Ejecución de la sanción

22.1. Las sanciones serán ejecutadas por la Secretaría General del Centro una vez que la resolución quede firme.

22.2. La ejecución será inmediata, sin perjuicio de la comunicación que deba efectuarse al OECE en el plazo establecido.

22.3. Las sanciones firmes se inscribirán en el Registro Único de Sanciones Éticas del Centro, bajo custodia de la Secretaría General.

22.4. En el caso de sanciones de suspensión temporal o inhabilitación definitiva, la Secretaría General comunicará la medida a todos los órganos del Centro y retirará al sancionado de cualquier lista o registro vigente.

Artículo 23.— Procedimiento de investigación de Oficio

23.1. El órgano sancionador puede disponer el inicio de la investigación de oficio por la presunta comisión de infracciones al Código de Ética del CARD-ANKAWA INTL, de las que hubiere tomado conocimiento por cualquier medio.

23.2. Para ello, requiere información a las personas o entidades vinculadas a la investigación, así como realiza las actuaciones que permitan obtener información relevante sobre los hechos.

23.3. Finalizadas las investigaciones el órgano sancionador evalúa con el sustento correspondiente si existe o no mérito para el inicio del procedimiento sancionador.

23.4. El órgano sancionador notifica el acto mediante el cual se dispone el inicio del procedimiento sancionador al/los denunciado/denunciados y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que consideren pertinentes y ofrezcan los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones.

23.5. Con o sin respuesta del o de los denunciados, el órgano sancionador evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.

23.6. El órgano sancionador puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, con la presencia del denunciante o de los denunciados, según corresponda, para que sustenten sus posiciones.

Artículo 24.— Comunicación al OECE y publicidad

24.1. El Centro comunicará al OECE todas las sanciones firmes impuestas dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su ejecución, conforme al procedimiento establecido por dicho organismo.

24.2. Las sanciones firmes serán publicadas en el portal institucional del Centro dentro del mismo plazo, garantizando la transparencia y la trazabilidad de la información.

24.3. La publicación deberá incluir únicamente el nombre del sancionado, la infracción cometida y el tipo de sanción impuesta, respetando las disposiciones sobre confidencialidad y protección de datos personales.

Artículo 25.— Registro institucional de sanciones

25.1. El Registro Único de Sanciones Éticas es administrado por la Secretaría General del Centro y tiene carácter público y permanente.

25.2. Este registro deberá contener:

- a) El nombre completo del sancionado.
- b) La descripción de la infracción.
- c) La sanción impuesta y su fecha de ejecución.
- d) El plazo de vigencia de la sanción, en caso de suspensión temporal.
- e) La fecha de comunicación al OECE.

25.3. El registro podrá ser consultado por cualquier persona interesada a través del portal institucional del Centro.

Artículo 26.— Efectos de la sanción

26.1. La amonestación escrita constituye antecedente ético y será considerada en caso de reincidencia.

26.2. La suspensión temporal impide la participación del sancionado en procedimientos arbitrales, de mediación o de juntas de prevención y resolución de disputas durante el plazo establecido.

26.3. La inhabilitación definitiva implica la exclusión permanente del sancionado del Registro Institucional del Centro y la imposibilidad de volver a ser designado en cualquier procedimiento administrado por el mismo.

26.4. Ninguna sanción podrá ser dejada sin efecto por el Centro sin causa debidamente justificada y previa aprobación del órgano sancionador.

CAPÍTULO VII – DE LOS CONSEJOS DE ÉTICA

Artículo 27.— Naturaleza y finalidad

27.1. Los Consejos de Ética son órganos colegiados del CARD ANKAWA INTL, encargados de conocer, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios derivados del incumplimiento del presente Código de Ética, así como de garantizar la correcta aplicación de los principios de integridad, independencia y transparencia en todos los procedimientos administrados por el Centro.

27.2. Los Consejos de Ética actúan con autonomía funcional e independencia decisoria, sin subordinación jerárquica a otros órganos del Centro.

Artículo 28.— Estructura y composición

28.1. El Centro cuenta con dos órganos permanentes de ética:

- a) Consejo de Arbitraje, Dispute Boards y otros Mecanismos de Resolución de Controversias (*Consejo General de Ética*), competente para los procedimientos no vinculados a contratación pública.
- b) Consejo de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas Especializado en Contratación Pública (*Consejo Especializado de Ética*), competente para los procedimientos sometidos a la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y disposiciones complementarias.

28.2. Cada Consejo estará integrado por tres (3) miembros titulares, designados por la Dirección del Centro mediante resolución administrativa, conforme a los siguientes criterios:

- a) Consejo General de Ética: tres (3) miembros designados por un período de cuatro (4) años, renovable. Sus integrantes podrán ser de cualquier nacionalidad y no requieren residencia en el Perú.

b) Consejo Especializado de Ética: tres (3) miembros de nacionalidad peruana, designados por un período de dos (2) años, renovable una sola vez, y que deberán encontrarse habilitados por el OECE conforme a la normativa vigente.

28.3. Los miembros de ambos Consejos no podrán ejercer simultáneamente funciones en los órganos de dirección o gestión del Centro.

Artículo 29.— Funciones

29.1. Consejo General de Ética (ámbito no contratación pública):

- a) Conocer, investigar y resolver los procedimientos disciplinarios por infracciones éticas cometidas en arbitrajes, mediaciones y otros mecanismos alternativos de resolución de disputas no sujetos a contratación pública.
- b) Resolver recusaciones y abstenciones de árbitros, adjudicadores, mediadores, secretarios arbitrales u otros profesionales en su ámbito.
- c) Conocer las infracciones éticas cometidas por los órganos directivos y de gestión del Centro, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que pudieran corresponder
- d) Aplicar las sanciones correspondientes conforme al presente Código.
- e) Formular recomendaciones sobre ética institucional y prevención de conflictos de interés.
- f) Colaborar con la Secretaría General en la formación de registros éticos y reportes internos.

29.2. Consejo Especializado de Ética (ámbito contratación pública):

- a) Conocer, instruir y resolver las denuncias éticas e infracciones derivadas de los procedimientos de contratación pública administrados por el Centro.
- b) Designar árbitros, adjudicadores y secretarios arbitrales en los procedimientos de contratación pública, garantizando objetividad, rotación y transparencia.
- c) Resolver las recusaciones y abstenciones de árbitros y adjudicadores dentro de su ámbito.
- d) Aplicar y ejecutar las sanciones éticas correspondientes y comunicar las resoluciones firmes al OECE, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.
- e) Proponer y supervisar programas de formación ética y de cumplimiento normativo en contratación pública.
- f) Coordinar con el OECE las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de integridad y ética profesional.

Artículo 30.— Impedimentos y deber de abstención

30.1. Los miembros de los Consejos de Ética deberán actuar con independencia, imparcialidad y objetividad, absteniéndose de toda conducta que pueda generar duda razonable sobre su neutralidad.

30.2. Se encuentran impedidos de intervenir en un procedimiento disciplinario cuando:

- a) Exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el denunciante, denunciado o partes interesadas.
- b) Mantengan, o hayan mantenido en los últimos tres (3) años, relación profesional, contractual, societaria o académica con el investigado o con las partes.
- c) Exista amistad íntima, enemistad manifiesta o animadversión notoria con alguna de las partes.
- d) Tengan interés directo o indirecto en el resultado del procedimiento.
- e) Hayan intervenido previamente en el mismo caso como árbitro, adjudicador, mediador, secretario arbitral o asesor.

30.3. El miembro deberá abstenerse de oficio o podrá ser recusado por las partes o los demás miembros del Consejo.

30.4. La abstención o recusación se resolverá por el propio Consejo, sin la participación del miembro afectado, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles.

30.5. El incumplimiento injustificado del deber de abstención constituye infracción ética grave sancionable conforme a este Código.

Artículo 31.— Remoción, vacancia y reemplazo

31.1. Los miembros de los Consejos podrán ser removidos antes del término de su periodo por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento reiterado de sus deberes éticos o funcionales.
- b) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas en un año.
- c) Pérdida de los requisitos exigidos para el cargo.
- d) Renuncia aceptada por la Dirección del Centro.
- e) Sanción firme impuesta por el OECE o por el propio Centro.

31.2. La vacancia se produce en los mismos supuestos; la Dirección del Centro designará reemplazo dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles.

31.3. El miembro designado para reemplazo solo completará el periodo pendiente.

31.4. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de miembro del Consejo por más de dos (2) periodos consecutivos.

31.5. Toda decisión de remoción o reemplazo se consignará en acta y será comunicada al OECE cuando corresponda, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 32.— Coordinación y apoyo administrativo

32.1. Ambos Consejos coordinan con la Secretaría General del Centro para las acciones de registro, archivo, notificación, ejecución y publicación de resoluciones.

32.2. El Consejo Especializado es el único órgano facultado para comunicar al OECE las sanciones, designaciones o resoluciones emitidas dentro de su ámbito.

Artículo 33.— Aplicación del Código en arbitrajes ad hoc

33.1. En los arbitrajes ad hoc o en aquellos en los que el CARD ANKAWA INTERNACIONAL no actúe como institución administradora, las disposiciones del presente Código serán de aplicación supletoria, siempre que las partes así lo acuerden expresamente o el árbitro, adjudicador o secretario se encuentre inscrito en la nómina institucional.

33.2. Los árbitros y adjudicadores designados en procedimientos ad hoc que se encuentren inscritos en la nómina del Centro deberán observar los principios y deberes éticos contenidos en este Código, bajo responsabilidad disciplinaria.

33.3. Cuando se advierta la comisión de una infracción ética en un arbitraje ad hoc, la Secretaría General podrá poner en conocimiento del Consejo General de Ética los hechos para la evaluación correspondiente, sin perjuicio de las competencias del OECE cuando corresponda.

33.4. Las sanciones impuestas por el Centro en este ámbito se comunicarán al OECE si así lo requiere la normativa vigente.

CAPÍTULO VIII – DE LA PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN AL OECE

Artículo 34.— Principio de transparencia institucional

34.1. El CARD ANKAWA INTERNACIONAL garantiza la transparencia en la gestión de la información ética y disciplinaria, conforme a la normativa vigente y los estándares establecidos por el Organismo de Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

34.2. Toda actuación, resolución o medida ética será registrada, publicada y comunicada conforme a los plazos y procedimientos previstos en el presente Código.

Artículo 35— Registro Único de Sanciones Éticas

35.1. El Centro mantendrá un Registro Único de Sanciones Éticas, a cargo de la Secretaría General, en el que se consignarán todas las sanciones firmes impuestas por los Consejos de Ética del Centro.

35.2. Este registro tendrá carácter público, actualizado y permanente, y deberá contener, como mínimo:

- a) El nombre completo del sancionado.
- b) La descripción de la infracción cometida.
- c) El tipo de sanción impuesta.
- d) La fecha de la resolución sancionadora.
- e) El plazo de vigencia de la sanción, cuando corresponda.
- f) La fecha de comunicación al OECE.

35.3. El registro será accesible al público a través del portal institucional del Centro, conforme a las disposiciones de confidencialidad y protección de datos personales.

Artículo 36.— Publicación de sanciones

36.1. Las resoluciones firmes que impongan sanciones deberán ser publicadas en el portal institucional del Centro dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

36.2. La publicación deberá indicar:

- a) El nombre del sancionado.
- b) La infracción cometida.
- c) La sanción impuesta.
- d) La fecha de la resolución.

36.3. No se incluirán en la publicación datos personales o información confidencial distinta a la estrictamente necesaria para cumplir con la finalidad de transparencia.

Artículo 37.— Comunicación de sanciones al OECE

37.1. El Centro comunicará al OECE todas las resoluciones sancionadoras firmes dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde su emisión.

37.2. La comunicación incluirá la información mínima establecida por el OECE y se realizará mediante los canales oficiales definidos por dicho organismo.

37.3. La Secretaría General será responsable de verificar el cumplimiento de esta obligación y de conservar la constancia de envío y recepción de la comunicación.

Artículo 38.— Reporte semestral al OECE

38.1. El Centro remitirá al OECE un reporte semestral de todas las denuncias recibidas, procedimientos éticos tramitados, sanciones impuestas y medidas adoptadas, dentro de los siguientes plazos:

- Primer semestre: hasta el 15 de julio de cada año.
- Segundo semestre: hasta el 15 de enero del año siguiente.

38.2. El reporte incluirá la información estadística consolidada y el estado de cumplimiento de las resoluciones éticas.

38.3. Los Consejos de Ética serán responsables de elaborar y validar la información remitida al OECE.

Artículo 39.— Archivo y conservación de la información

39.1. La Secretaría General conservará los expedientes éticos y disciplinarios por un período no menor de cinco (5) años, contados desde la emisión de la resolución firme.

39.2. La conservación se realizará en formato físico o digital, asegurando la trazabilidad y confidencialidad de los datos.

39.3. El acceso a los expedientes solo será autorizado al personal acreditado del Centro, al OECE o a las autoridades competentes, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO IX – DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN CON EL OECE

Artículo 40.— Coordinación institucional permanente

40.1. El CARD ANKAWA INTERNACIONAL mantendrá una coordinación permanente con el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), a través de la Secretaría General o el órgano que haga sus veces, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Código y de las normas aplicables en materia ética.

40.2. Dicha coordinación comprende el intercambio de información, la atención de requerimientos, la entrega de reportes semestrales y la colaboración en los procesos de fiscalización y supervisión que realice el OECE.

39.3. Toda comunicación con el OECE se realizará mediante los canales oficiales, asegurando la autenticidad, integridad y conservación de los registros enviados o recibidos.

Artículo 41.— Cooperación técnica e institucional

41.1. El Centro podrá participar en actividades de cooperación técnica, capacitación o fortalecimiento institucional promovidas por el OECE, siempre que contribuyan al desarrollo de buenas prácticas éticas en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

41.2. Los Consejos de Ética del Centro podrán proponer y ejecutar programas de capacitación dirigidos a árbitros, adjudicadores, secretarios arbitrales y personal administrativo, en coordinación con el OECE o con otras entidades competentes.

41.3. Estas actividades tendrán carácter formativo y preventivo, sin generar obligaciones adicionales al procedimiento sancionador.

Artículo 42.— Supervisión y fiscalización

42.1. El Centro, sus Consejos de Ética y la Secretaría General están obligados a colaborar activamente con las acciones de supervisión y fiscalización que realice el OECE.

42.2. En caso de requerimiento, deberán proporcionar la información, documentos o expedientes solicitados, en los plazos y formatos que el OECE establezca.

42.3. El incumplimiento injustificado de esta obligación constituirá falta ética grave, conforme a las disposiciones del presente Código.

Artículo 43.— Comunicación y trazabilidad documental

43.1. Toda comunicación remitida al OECE deberá quedar registrada en un archivo institucional, físico o digital, que contenga copia de la documentación enviada, la fecha y el medio de transmisión utilizado.

43.2. La Secretaría General mantendrá dicho registro actualizado y lo pondrá a disposición del OECE cuando éste lo solicite.

43.3. Los Consejos de Ética deberán asegurar la trazabilidad completa de los procedimientos disciplinarios y de las sanciones comunicadas al OECE, a fin de garantizar transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 44.— Informes y seguimiento ético

44.1. Los Consejos de Ética del Centro elaborarán un informe anual consolidado, que será remitido a la Dirección del Centro y al OECE, conteniendo un resumen de las denuncias, investigaciones, resoluciones, sanciones y acciones preventivas desarrolladas durante el año.

44.2. El informe deberá identificar las tendencias o dificultades observadas en la aplicación del Código y proponer medidas de mejora continua.

44.3. Este informe tendrá carácter público y deberá estar disponible en el portal institucional del Centro.

CAPÍTULO X – PARTE ESPECIAL PARA CONTRATACIONES DEL ESTADO (PERÚ)

Artículo 45.— Ámbito de aplicación

45.1. El presente Capítulo se aplica a los árbitros, adjudicadores y secretarios arbitrales que intervengan en los procedimientos de arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas administrados por el CARD ANKAWA INTERNACIONAL en el marco de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y normas complementarias.

45.2. En los procedimientos comprendidos en este Capítulo, el presente Código se aplicará de forma concordante y complementaria con el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas (OECE 2025), el cual prevalecerá en caso de discrepancia.

Artículo 46.— Principios éticos aplicables

Los profesionales que participen en los procedimientos de contratación pública deberán observar, además de los principios generales establecidos en el presente Código, los siguientes:

- a) Probidad, actuando con honestidad, buena fe y rectitud.
- b) Independencia e imparcialidad, manteniendo autonomía de criterio y ausencia de interés personal o institucional.
- c) Transparencia, garantizando la publicidad de sus actuaciones conforme a la normativa vigente.
- d) Celeridad, conduciendo el procedimiento con diligencia y dentro de los plazos establecidos.
- e) Responsabilidad pública, atendiendo a la naturaleza de los recursos involucrados.

- f) Igualdad de trato, asegurando que todas las partes tengan las mismas oportunidades procesales.
- g) Confidencialidad, preservando la reserva de la información a la que accedan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 47.— Designación de árbitros, adjudicadores y secretarios arbitrales

47.1. La designación de árbitros, adjudicadores y secretarios arbitrales en los procedimientos de contratación pública será efectuada por el Consejo de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas Especializado en Contratación Pública, conforme al Reglamento Interno del Centro.

47.2. Las designaciones se realizarán observando criterios de objetividad, equidad, rotación y transparencia, evitando la concentración de casos o cualquier situación que genere conflicto de interés.

47.3. Toda designación deberá constar en resolución motivada y ser registrada en la base de datos institucional.

Artículo 48.— Conflictos de interés y recusaciones

48.1. Los profesionales designados deberán declarar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar su independencia o imparcialidad, conforme al formato aprobado por el OECE.

48.2. Las recusaciones o excusas serán resueltas por el Consejo Especializado, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su recepción.

48.3. Las resoluciones sobre recusaciones serán comunicadas al OECE dentro del mismo plazo.

Artículo 49.— Procedimiento disciplinario en contratación pública

49.1. Los procedimientos disciplinarios en materia de contratación pública se rigen por el Capítulo V del presente Código y, supletoriamente, por el Código de Ética OECE 2025.

49.2. Los plazos aplicables serán los siguientes:

- a) Dos (2) días hábiles para la subsanación de denuncias.
- b) Cinco (5) días hábiles para la presentación de descargos.
- c) Cinco (5) días hábiles para la emisión de resolución.

49.3. Las resoluciones firmes se comunicarán al OECE dentro del mismo plazo y se registrarán en el Registro Único de Sanciones Éticas.

Artículo 50.— Comunicación y publicidad de sanciones

50.1. Las sanciones firmes impuestas en procedimientos de contratación pública deberán ser comunicadas al OECE dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

50.2. Las resoluciones sancionadoras se publicarán en el portal institucional del Centro dentro del mismo plazo, garantizando la transparencia y confidencialidad de la información conforme a la normativa vigente.

Artículo 51.— Obligaciones de los profesionales

Los profesionales comprendidos en el presente Capítulo deberán:

- a) Presentar oportunamente sus declaraciones de intereses y de confidencialidad.
- b) Mantener actualizada su inscripción en el Registro del OECE.
- c) Participar en los programas de capacitación que establezca el Centro o el OECE.
- d) Abstenerse de intervenir en procedimientos si se encuentran suspendidos o inhabilitados por autoridad competente.

Artículo 52.— Publicidad de laudos y decisiones

52.1. En los procedimientos de contratación pública, el Centro garantizará la publicidad de los laudos, decisiones o acuerdos conforme a la Ley N.º 32069, su Reglamento y las directivas del OECE.

52.2. La publicación deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión o notificación de la decisión final, respetando la reserva de la información clasificada.

Artículo 53.— Aplicación supletoria

53.1. En los aspectos no previstos expresamente por el presente Código, el Centro aplicará, de manera supletoria y obligatoria, el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas (OECE 2025) y sus normas complementarias.

53.2. En caso de contradicción, prevalecerán las disposiciones del Código OECE 2025 en todos los procedimientos de contratación pública administrados por el Centro.

CAPÍTULO XI – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54.— Aprobación del Código

54.1. El presente Código de Ética del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas – CARD ANKAWA INTERNACIONAL ha sido aprobado por acuerdo del Consejo Directivo en sesión celebrada el 20 de octubre de 2025, en la ciudad del Cusco, conforme al acta registrada en el Libro de Actas del Centro.

55.2. La aprobación se efectúa en observancia del Lineamiento N.º 001-2025-OECE-CD, que regula la elaboración y modificación de los reglamentos internos y códigos de ética de las instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas.

Artículo 55.— Vigencia

55.1. El presente Código entra en vigor el día primero de enero de 2026 conforme a la décima disposición complementaria transitoria de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

55.2. Sus disposiciones serán aplicables a todos los árbitros, adjudicadores, secretarios arbitrales, mediadores, expertos y demás profesionales que participen en procedimientos administrados por el Centro, con independencia del lugar donde se desarrollen.

Artículo 56.— Obligatoriedad y aceptación

56.1. La observancia del presente Código es obligatoria para todos los profesionales comprendidos en su ámbito de aplicación.

56.2. La aceptación de cualquier designación o encargo en el marco de los procedimientos administrados por el Centro implica la adhesión expresa a las normas contenidas en el presente Código.

56.3. Ninguna persona podrá alegar desconocimiento de sus disposiciones.

Artículo 57.— Interpretación y aplicación

57.1. La interpretación y aplicación del presente Código corresponde a los Consejos de Ética del Centro, según su ámbito de competencia, en coordinación con la Dirección y la Secretaría General.

57.2. En materia de contratación pública, la interpretación deberá efectuarse de manera concordante con el Código de Ética del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE 2025) y sus lineamientos complementarios.

57.3. En caso de duda, vacío o conflicto normativo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Ética del OECE 2025, la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento, los Lineamientos N.º 001-2025-OECE-CD, y el Reglamento Interno del CARD ANKAWA INTL, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza del presente Código.

Artículo 58.— Revisión y actualización periódica

58.1. El presente Código será revisado y, de ser necesario, actualizado por el Centro cada dos (2) años, o antes si se modifican las disposiciones del OECE o la normativa aplicable.

58.2. La revisión podrá realizarse por iniciativa de los Consejos de Ética o a solicitud del OECE, conforme a los lineamientos vigentes.

58.3. Toda modificación será aprobada por el Consejo Directivo y comunicada oportunamente al OECE.

Artículo 59.— Publicación y difusión

59.1. El Centro deberá **publicar y difundir** el presente Código en su **portal institucional** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

59.2. El Centro promoverá la difusión de este Código entre todos los profesionales registrados, mediante medios digitales y actividades de orientación y capacitación ética.

Artículo 60.— Derogatoria

60.1. Con la entrada en vigencia del presente Código, queda derogado el Código de Ética aprobado con anterioridad, así como toda disposición interna que se oponga a su contenido.

60.2. Los procedimientos éticos en trámite al momento de la entrada en vigencia de este Código continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento de su inicio.

ANEXOS

ANEXO I – FORMATO DE DENUNCIA ÉTICA

Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas ANKAWA INTERNACIONAL
Código de Ética – Formato de Denuncia Ética

(Conforme al Artículo 22.2 del Código de Ética OECE 2025 y al Lineamiento N.º 001-2025-OECE-CD)

1. DATOS DEL DENUNCIANTE

- **Nombres y apellidos:**
.....
- **Tipo y número de documento de identidad:**
.....
- **Domicilio o dirección electrónica:**
.....

- **Teléfono de contacto:**

.....

(En caso de persona jurídica, consignar la razón social y representante legal.)

2. DATOS DEL DENUNCIADO

- **Nombres y apellidos:**

.....

- **Condición:** ☐ Árbitro ☐ Adjudicador ☐ Secretario Arbitral ☐ Mediador ☐ Otro

- **Procedimiento o caso vinculado (si lo hubiera):**

.....

3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

(Detalle los hechos que motivan la denuncia, indicando fechas, actuaciones o conductas observadas.)

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. SUSTENTO O MEDIOS DE PRUEBA

(Adjunte o describa los documentos, correos electrónicos, comunicaciones u otros elementos que respalden la denuncia.)

.....
.....
.....
.....

5. SOLICITUD DEL DENUNCIANTE

(Indique lo que solicita: inicio de investigación, amonestación, suspensión, u otra medida.)

.....
.....
.....
.....

6. DECLARACIÓN Y FIRMA

Declaro que la información proporcionada es veraz y que conozco que la presentación de denuncias falsas, maliciosas o carentes de fundamento puede ser considerada falta ética conforme al presente Código.

Lugar y fecha:

.....

Firma del denunciante:

.....

 *Este formato podrá presentarse en físico o en formato digital ante la Secretaría General del CARD ANKAWA INTERNACIONAL, de conformidad con el artículo 18 del presente Código.*

ANEXO II – DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN ÉTICA

Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas ANKAWA INTERNACIONAL

Código de Ética – Declaración de Aceptación Ética

(Conforme al Artículo 62 del presente Código y al Lineamiento N.º 001-2025-OECE-CD)

Yo,,
identificado(a) con,
designado(a) como:

☐ Árbitro ☐ Adjudicador ☐ Secretario Arbitral ☐ Mediador ☐ Experto Técnico,

declaro expresamente que:

1. He recibido, leído y comprendido el Código de Ética del CARD ANKAWA INTL, y conozco las obligaciones, deberes y prohibiciones que en él se establecen.

2. Acepto expresamente el contenido íntegro del Código, comprometiéndome a observar los principios de independencia, imparcialidad, integridad, probidad, transparencia, confidencialidad y responsabilidad profesional.
3. Reconozco que el incumplimiento de las disposiciones éticas podrá generar sanciones conforme a lo previsto en el presente Código y en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas (OECE 2025), en los casos aplicables.
4. Autorizo al Centro a mantener esta declaración en mi legajo ético personal, para efectos de control, trazabilidad y cumplimiento institucional ante el OECE.

Lugar y fecha:

.....

Firma:

.....

Correo electrónico institucional:

.....

 *La firma de esta declaración constituye requisito indispensable para la incorporación o permanencia del profesional en los registros del Centro, conforme al presente Código de Ética.*

ANEXO III – TABLA DE PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES

Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas ANKAWA INTERNACIONAL Código de Ética – Procedimiento Disciplinario y Comunicación Institucional

(Conforme al Código de Ética OECE 2025 y al Lineamiento N.º 001-2025-OECE-CD)

1. Finalidad del Anexo

La presente tabla tiene por objeto sistematizar los plazos, etapas y órganos competentes que intervienen en la tramitación de denuncias, investigaciones y sanciones éticas, garantizando la trazabilidad y uniformidad procedimental conforme a los artículos 18 al 45 del Código de Ética del CARD ANKAWA INTL.

2. Tabla de Plazos y Órganos Competentes

Etapas del procedimiento ético	Plazo (días hábiles)	Órgano responsable	Acción / Comunicación
1. Presentación de la denuncia	—	Denunciante / Secretaría General	Recepción, registro y asignación de número de expediente.
2. Verificación de requisitos	Inmediato	Secretaría General / Consejo correspondiente	Revisión formal del cumplimiento de requisitos mínimos.
3. Subsanación de la denuncia	2 días	Consejo de Ética competente	Requerimiento al denunciante para completar información.
4. Admisión y traslado al denunciado	—	Consejo de Ética competente	Emisión de resolución de admisión y notificación al denunciado.
5. Presentación de descargos	5 días	Denunciado / Consejo de Ética	Remisión del escrito de descargos y medios de prueba.
6. Investigación y actuaciones complementarias	Variable	Consejo de Ética competente	Recopilación de información, solicitud de documentos o audiencia privada.
7. Emisión de resolución final	5 días	Consejo de Ética competente	Resolución motivada que declara la existencia o inexistencia de infracción.
8. Ejecución de sanción	Inmediato	Secretaría General	Inscripción en el Registro Único de Sanciones Éticas.
9. Comunicación al OECE	5 días desde la resolución firme	Secretaría General	Envío de resolución sancionadora al OECE, conforme al art. 43.
10. Publicación en portal institucional	5 días desde la emisión	Secretaría General	Publicación de la sanción en la web institucional.
11. Reporte semestral al OECE	Enero y julio de cada año	Dirección del Centro / Secretaría General	Informe consolidado de denuncias, sanciones y medidas éticas.

Etapas del procedimiento ético	Plazo (días hábiles)	Órgano responsable	Acción / Comunicación
12. Supervisión o requerimiento del OECE	Según solicitud	Secretaría General / Consejo competente	Envío de información y colaboración con fiscalización.
13. Revisión periódica del Código de Ética	Cada 2 años	Dirección del Centro / Consejos de Ética	Revisión y actualización del Código; comunicación al OECE.

3. Órganos competentes según materia

Tipo de procedimiento	Órgano competente	Ámbito de aplicación
Procedimientos no vinculados a contratación pública	Consejo de Arbitraje, Dispute Boards y Otros Mecanismos de Resolución de Controversias (<i>Consejo General de Ética</i>)	Arbitrajes, mediaciones y otros MARCs internacionales o privados.
Procedimientos en contratación pública	Consejo de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas Especializado en Contratación Pública (<i>Consejo Especializado</i>)	Arbitrajes y juntas sometidos a la Ley N.º 32069 y normativa OECE.

4. Observaciones de cumplimiento

- Todos los plazos (2–5–5) son de días hábiles, conforme al Código de Ética OECE 2025.
- Las comunicaciones y publicaciones deberán realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de la resolución sancionadora.
- Los reportes semestrales y anuales deben remitirse al OECE dentro de los plazos establecidos en el Lineamiento N.º 001-2025-OECE-CD, numeral 9.4.
- La Secretaría General es responsable de mantener la trazabilidad documental y de conservar los expedientes por un período mínimo de cinco (5) años.

■ *La presente tabla forma parte integrante del Código de Ética del CARD ANKAWA INTERNACIONAL y tiene carácter referencial, sin sustituir las disposiciones contenidas en el texto normativo principal.*

**ANEXO IV – TABLA DE CORRELACIÓN ENTRE INFRACCIONES,
SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS**

Tipo de infracción	Ejemplos de conductas	Sanción aplicable	Plazo máximo de suspensión	Medidas correctivas / preventivas	Registro / Comunicación
Leve	Descuidos u omisiones sin	Amonestación escrita.	—	Asistencia a curso de ética o	Registro interno del Centro.

Tipo de infracción	Ejemplos de conductas	Sanción aplicable	Plazo máximo de suspensión	Medidas correctivas / preventivas	Registro / Comunicación
	perjuicio sustancial.			recomendación de mejora.	
Grave	Omisión de revelar conflicto, falta de colaboración, uso indebido de información.	Suspensión temporal (Rango I).	1 a 3 años	Disculpa escrita al Centro o compromiso de capacitación.	Comunicación y publicación dentro de 5 días.
Muy grave	Corrupción, parcialidad manifiesta, falsificación o revelación indebida.	Suspensión temporal (Rango II) o separación definitiva.	3 a 5 años o inhabilitación permanente	Ninguna medida correctiva procede; aplica sanción directa.	

En los casos no previstos en la presente tabla, se aplicarán supletoriamente las disposiciones y medidas correctivas contenidas en el Anexo 1 del Código de Ética del OECE 2025.